

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”



**PODER LEGISLATIVO
LEY N° 4010**

**QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MARIO AGUSTIN
LLANES FERREIRA**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, a favor del señor Mario Agustín Llanes Ferreira, con Cédula de Identidad Civil N° 133.646.

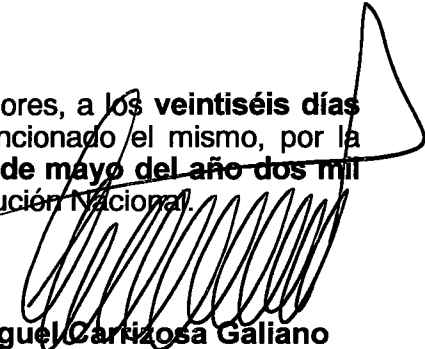
Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

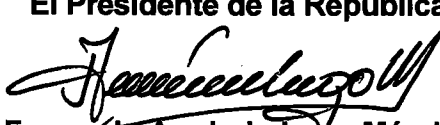

César Ariel Oviedo Verdún
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Juan Artemio Barrios Cristaldo
Secretario Parlamentario


Ana María Mendoza de Acha
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *17* de *junio* de 2010
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda